



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE
PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la
Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las
Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 785

IMPOSITIVA 2012

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES URBANOS

ARTICULO 1° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fijan las siguientes Tasas, a partir de la cuota primera (Bimestre Enero - Febrero de 2012), para las zonas que se indican a continuación:

Inc. 1)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa por Servicios Municipales Urbanos.

Ítem 1)	PRIMERA	Por metro de frente o fracción	\$	4,50
Ítem 2)	SEGUNDA	Por metro de frente o fracción	\$	3,60
Ítem 3)	TERCERA	Por metro de frente o fracción	\$	3,10
Ítem 4)	CUARTA	Por metro de frente o fracción	\$	2,50

Inc. 2)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa por servicios de conservación, mejoramiento de luminarias y consumo de energía eléctrica del alumbrado Público

Ítem 1)	Para quienes posean medidor domiciliario de Energía Eléctrica, la Empresa prestadora del Servicio retendrá por mes en su Facturación de Servicio, y de acuerdo al vencimiento establecido por el pago de dicho servicio, la tasa de	\$	6,50
Ítem 2)	Para quienes posean medidor domiciliario de Energía Eléctrica, y manifiesten expresamente su deseo que no se efectúe la retención indicada en el Ítem anterior, abonarán por bimestre o fracción.	\$	13,00

CAPITULO II

TASA GENERAL PARA COUNTRIES, BARRIOS CERRADOS Y CLUBES DE CAMPO

ARTICULO 2° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fija la siguiente Tasa General Bimestral por parcelas ubicadas en "countries", barrios cerrados y clubes de campo, a partir de la cuota Primera (Bimestre Enero - Febrero de 2012) :

Inc. 1)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo.

Ítem 1	Por metro de frente o fracción proyectado sobre	\$	5,00
Ítem 2	Mínimo 40 metros		

Inc. 2)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo.

Por espacios comunes, por parcela según artículo 62°:

Inciso 2)		\$	70,00
-----------	--	----	-------



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE
PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la
Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las
Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 785

IMPOSITIVA 2012

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES URBANOS

ARTICULO 1° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fijan las siguientes Tasas, a partir de la cuota primera (Bimestre Enero - Febrero de 2012), para las zonas que se indican a continuación:

Inc. 1)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa por Servicios Municipales Urbanos.

Item 1)	PRIMERA	Por metro de frente o fracción	\$	4,50
Item 2)	SEGUNDA	Por metro de frente o fracción	\$	3,60
Item 3)	TERCERA	Por metro de frente o fracción	\$	3,10
Item 4)	CUARTA	Por metro de frente o fracción	\$	2,50

Inc. 2)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa por servicios de conservación, mejoramiento de luminarias y consumo de energía eléctrica del alumbrado Público

Item 1)	Para quienes posean medidor domiciliario de Energía Eléctrica, la Empresa prestadora del Servicio retendrá por mes en su Facturación de Servicio, y de acuerdo al vencimiento establecido por el pago de dicho servicio, la tasa de	\$	6,50
Item 2)	Para quienes posean medidor domiciliario de Energía Eléctrica, y manifiesten expresamente su deseo que no se efectúe la retención indicada en el Ítem anterior, abonarán por bimestre o fracción.	\$	13,00

CAPITULO II

TASA GENERAL PARA COUNTRIES, BARRIOS CERRADOS Y CLUBES DE CAMPO

ARTICULO 2° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se fija la siguiente Tasa General Bimestral por parcelas ubicadas en "countries", barrios cerrados y clubes de campo, a partir de la cuota Primera (Bimestre Enero - Febrero de 2012) :

Inc. 1)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo.

Item 1	Por metro de frente o fracción proyectado sobre	\$	5,00
Item 2	Mínimo 40 metros		

Inc. 2)

2012-01 (1° CUOTA 2012)

Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo.

Por espacios comunes, por parcela según artículo 62°:

Inciso 2)		\$	70,00
-----------	--	----	-------



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 2)	Por cirugía (esterilización) perra-gata.....	\$	15,00
Inc. 3)	Estadía de animal mordedor, por día.....	\$	5,00
Inc. 4)	Estadía de animal suelto en la vía pública por día.....	\$	6,00
Inc. 5)	Retiro de animal a domicilio.....	\$	23,00
Inc. 6)	Alimento por día.....	\$	3,00

ARTICULO 71º: Por los servicios de remoción y/o traslado de los rodados, vehículos, puestos, artefactos, equipos, instalaciones y/o cualquier otra cosa retirada de la vía pública, toda vez que se encontraren aparentemente abandonados, mal estacionados y/o en contravención a las normas vigentes que regulan la materia de la cual se trate debiendo efectuarse el pago antes de la devolución de la cosa, se abonará a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por los derechos de remoción, traslado y/o acarreo al depósito municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo determine, se abonará:		
Ítem 1)	Carteles, tarimas, rejas, postes, cercos, columnas, empalizadas, o similares, por metro cuadrado o fracción ...	\$	16,00
Ítem 2)	Bultos, cajones, canastos, mercaderías y productos en general por kg. y/o fracción.....	\$	0,80
Ítem 3)	Rodados sin autopropulsión, por eje.....	\$	23,00
Ítem 4)	Bicicletas, motocicletas, y cuatriciclos de menos de 125 cc	\$	23,00
Ítem 5)	Vehículos, máquinas, y equipos con autopropulsión, de menos de 2.500 kg. de peso.....	\$	60,00
Ítem 6)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de 2.500 a 8.000 kg. de peso	\$	120,00
Ítem 7)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de más de 8.000 kg. de peso	\$	183,00
Ítem 8)	Todo otro elemento, artefacto, equipo y/o implemento no contemplado en los anteriores, por metro cuadrado o fracción.....	\$	8,00

ARTICULO 72º: Por los servicios estadía y/o depósito en dependencia municipal y/o lugar que determine la autoridad competente de los rodados, vehículos, puestos, artefactos, equipos, instalaciones y/o cualquier otra cosa retirada de la vía pública, toda vez que se encontraren aparentemente abandonados, mal estacionados y/o en contravención a las normas vigentes que regulan la materia de la cual se trate debiendo efectuarse el pago antes de la devolución de la cosa, se abonará a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por los derechos de estadía y/o depósito en el depósito municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo determine, se abonará:		
Ítem 1)	Carteles, tarimas, rejas, postes, cercos, columnas, empalizadas, o similares, por metro cuadrado o fracción ...	\$	16,00
Ítem 2)	Bultos, cajones, canastos, mercaderías y productos en general por kg. y/o fracción.....	\$	0,80
Ítem 3)	Rodados sin autopropulsión, por eje.....	\$	23,00
Ítem 4)	Bicicletas, motocicletas, y cuatriciclos de menos de 125 cc	\$	23,00
Ítem 5)	Vehículos, máquinas, y equipos con autopropulsión, de menos de 2.500 kg. de peso.....	\$	60,00
Ítem 6)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de 2.500 a 8.000 kg. de peso	\$	120,00
Ítem 7)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de más de 8.000 kg. de peso	\$	183,00
Ítem 8)	Todo otro elemento, artefacto, equipo y/o implemento no contemplado en los anteriores, por metro cuadrado o fracción.....	\$	8,00

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

LEONARDO ADOLFO MILIANI
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



MIGUEL ÁNGEL BURDISO
Vice Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes Tasas, a partir del 1° de Enero del 2012:

Inc. 1)	Por la prestación de servicios de extracción de residuos, escombros y/o materiales de construcción por metro cúbico o fracción.....\$	20,00
Inc. 2)	Por la prestación de servicios de corte de pasto y/o maleza en predios, por metro cuadrado o fracción.....\$	4,00

ARTICULO 4° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por desinfección se abonarán las siguientes Tasas, a partir del 1° de Enero de 2012:

Inc. 1)	Item 1)	En Inmuebles con destino a Actividades Económicas y lugares de recreación pública por metro cuadrado o fracción por servicio.....\$	1,80
Inc. 2)		En vehículos de autotransporte de hasta 2500 Kg. de peso, (Taxis, remis, fúnebres, ambulancias, furgones mortuorios, etc.) por cada uno y por servicio de desinfección por bimestre \$	26,00
Inc.3)		Por vehículo de transporte de mas de 2.500 Kg. de peso (de productos alimenticios, omnibus, etc.) por cada uno y por servicio de desinfección por bimestre	\$ 52,00
Inc.4)	Item 1)	En casas de familia, cuando sus dueños u ocupantes lo soliciten o si razones de salubridad así lo requieran, por servicio de desinfección abonarán por metro cúbico o fracción, \$	1,20

ARTICULO 5° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada servicio de fumigación se abonaran las siguientes Tasas a partir del 1° de Enero del 2012:

Inc. 1)	Item 1)	En Inmuebles con destino a actividades económicas y lugares de recreación pública por metro cuadrado o fracción \$	2,00
Inc. 2)		En vehículos de autotransporte de hasta 2500 kg. de peso, (taxis, remis, fúnebres, ambulancias, furgones mortuorios, etc.) por cada uno y por servicio de fumigación..... \$	26,00
Inc. 3)		En vehículos de transporte de mas de 2.500 kg. de peso, (de productos alimenticios, omnibus, etc.) por cada uno y por servicio de fumigación..... \$	52,00
Inc. 4)	Item 1)	En casas de familia, cuando sus dueños u ocupantes lo soliciten o si razones de salubridad así lo requieran, por servicios de fumigación abonarán por metro cuadrado o fracción..... \$	1,20

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 6° : Fijase, a partir del 1° de Enero de 2012, en concepto de Tasa por habilitación de actividades económicas:

Inc. 1)	En concepto de Tasa por Inscripción de Comercios Industrias, Servicios, y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos se abonará la alícuota del cinco por mil (5 0/00) sobre el activo determinado conforme a lo prescripto en la Ordenanza Fiscal con un importe mínimo de	\$ 140,00
Item 1)	Tasa por Radicación y/o Localización de Industrias y/o Comercios que se instalen, amplíen o modifiquen sus instalaciones o explotaciones.	\$ 70,00



Guernica, 12 de diciembre de 2011.-

VISTO:

La Ordenanza N° 785 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 06 de diciembre de 2011;

Por ello:

El señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la ORDENANZA N° 785.-

ARTICULO 2º: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, dese a publicidad y archívese.-

Dec. N° 1569.-

Lic. Julio César Quiroga
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón



Arfonso Anibal Regueiro
Intendente Municipal
Municipalidad de Presidente Perón



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Item 2)	Para las actividades sujetas a habilitación, que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa General para countries, barrios cerrados y clubes de campo, tales como: deportivas, gastronómicas, educacionales incorporadas a la enseñanza oficial y hospedaje.....	\$ 3.310,00
---------	--	-------------

CAPITULO V

TASA POR RADICACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS

ARTICULO 7º: Fijase, a partir del 1º de enero de 2012, en concepto de Tasa por Radicación y Habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras de soporte según las siguientes categorías:

Inciso 1)

a) Categoría 1.....	\$ 2.700,00
b) Categoría 2.....	\$ 4.000,00
c) Categoría 3.....	\$ 5.300,00
d) Categoría 4	\$ 5.300,00
Excedente, a partir de 45 metros de altura, por metro o fracción	\$ 133,00

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE

ARTICULO 8º: Fijase, a partir del 1º de enero de 2012 en concepto de Tasa por servicios técnicos de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras de soporte, los siguientes montos por bimestre o fracción para cada categoría:

a) Categoría 1.....	\$ 930,00
b) Categoría 2.....	\$ 2.600,00
c) Categoría 3.....	\$ 4.000,00
d) Categoría 4	\$ 4.000,00
Excedente, a partir de los 45 metros de altura, por metro o fracción	\$ 46,00

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 9º: A) Fijase, a partir del 1º de enero de 2012, las siguientes alícuotas para las actividades económicas que se indican a continuación:

A.1)	Actividades Industriales	% 0,20
A.2)	Actividades Comerciales	% 0,30
A.3)	Actividades de Servicios	% 0,50

MONTOS MINIMOS

Inc. 1)	<u>ZONA 1º</u>		
	Item 1)	Hasta 65 M2. de superficie	\$ 215,00
	Item 2)	Más de 65 M2. de sup. y hasta 200 M2 de sup	\$ 320,00
	Item 3)	Más de 200 M2. de superficie.....	\$ 390,00
Inc. 2)	<u>ZONA 2º</u>		
	Item 1)	Hasta 65 M2. de superficie.....	\$ 152,00
	Item 2)	Más de 65 M2 de sup. Y hasta 200 M2 de sup	\$ 232,00
	Item 3)	Más de 200 M2 de superficie.	\$ 280,00
Inc. 3)	<u>ZONA 3º</u>		
	Item 1)	Hasta 65 M2. de superficie	\$ 101,00
	Item 2)	Más de 65 M2 de sup. y hasta 200 M2 de superficie.	\$ 150,00
	Item 3)	Más de 200 M2. de superficie.	\$ 175,00



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 4)	ZONA 4º		
	Ítem 1)	Hasta 65 M2. de superficie.	\$ 60,00
	Ítem 2)	Más de 65 M2 de sup. y hasta 200 M2 de superficie.	\$ 102,00
	Ítem 3)	Más de 200 M2. de superficie.	\$ 132,00

ARTICULO 10º: Establécense las siguientes Tasas fijas para las actividades que se indican a continuación, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Hoteles Alojamiento o Albergues por hora, por Habitación y por bimestre o fracción.	\$ 152,00
Inc. 2)	Salón de fiestas por bimestre o fracción.	\$ 265,00
Inc. 3)	Ferias Francas por bimestre o fracción.	\$ 60,00
Inc. 4)	Para las actividades sujetas a habilitación, que se desarrollen dentro de predios que tributen por la Tasa General para "countries", barrios cerrados y clubes de campo por bimestre o fracción, con excepción de hoteles, hospedajes y/o similares que tributarán por el mayor importe que surja de este o lo establecido en Artículo 9º A.2) de la presente Ordenanza.....	\$ 530,00

CAPITULO VIII
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11º : De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse las Tasas previstas en el presente Capítulo a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por los letreros o avisos no luminosos ni iluminados colocados en la vía pública, por metro cuadrado o fracción por bimestre.....	\$ 14,00
Inc. 2)	Por los avisos y letreros iluminados o luminosos en la vía pública por metro cuadrado o fracción por bimestre.....	\$ 14,00
Inc. 3)	Las carteleras o pantallas para propaganda en la vía pública, en las cuales se exhiben avisos renovables, por metro cuadrado o fracción por bimestre.	\$ 14,00
Inc. 4)	Los afiches anunciadores en la vía pública colocados en lugares habilitados	0,70
Inc. 5)	La repartición y/o exhibición de volantes, folletos, planos, listas de precios, hojas sueltas, objetos varios, muestras de propaganda en la vía pública, cada mil unidades o fracción.	\$ 34,00
Inc. 6)	Por los avisos de propaganda colocados en la vía pública, llamadas guías comerciales, cuando anuncien actividades, profesión, productos, etc., por metro cuadrado o fracción, por bimestre.....	\$ 14,00
Inc. 7)	Por los avisos chapas, tableros y/o letreros colocados en carros o vehículos de transporte o reparto, ya fueran anuncios fijos o pintados por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento al que pertenezcan o a cuyo servicio se encuentre, por vehículo y por bimestre o fracción.....	\$ 16,00
Inc. 8)	Por los avisos insertos en los programas de espectáculos que se distribuyan en la vía pública por aviso.	\$ 12,00
Inc. 9)	Por exhibición en pantalla de propaganda directa, en la vía pública, de carácter comercial, mediante películas cinematográficas, placas fijas o cualquier otro sistema por bimestre o fracción.	\$ 60,00
Inc. 10)	Otros tipos de publicidad por mes o fracción.	\$ 60,00
Inc. 11)	Por colocación de cruza-calle de propaganda, previa autorización del Departamento Ejecutivo sobre medidas y ubicación, abonarán por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción.	\$ 4,00



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

ARTICULO 12° : Por los avisos, carteles y/o letreros ubicados en la vía pública que anuncien la venta de inmuebles, muebles, objetos o semovientes, se pagará el derecho subsiguiente, a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Las que se coloquen en la vía pública, por metro cuadrado o fracción por mes o fracción	\$	14,00
Inc. 2)	Los letreros o carteles en la vía pública que indiquen venta de terrenos, por metro cuadrado o fracción por mes o fracción.	\$	14,00
Inc. 3)	Los letreros o carteles, en la vía pública que anuncien la venta de artículos varios: mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles semovientes, etc., por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción.	\$	14,00
Inc. 4)	Los letreros o carteles en la vía pública que anuncien la construcción y/o venta de edificios o que contengan gráficas o indicaciones con el mismo fin por metro cuadrado o fracción, por mes o fracción.	\$	14,00
Inc. 5)	Por cada línea de banderines o gallardetes y/o guirnaldas en la vía pública (que no excedan de diez (10) decímetros de superficie cada banderín, gallardete y/o guirnalda), cada diez (10) metros lineales o fracción por día.	\$	21,00
Inc. 6)	Por la colocación de banderas de remate, en la vía pública por metro lineal o fracción, por día.	\$	27,00

ARTICULO 13° : Por la colocación de mesas de propaganda en la vía pública para remate o venta y/o promoción comercial, de bienes muebles e inmuebles, no pudiendo exceder los cuatro (4) metros cuadrados de superficie, abonarán a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Por día.	\$	27,00
---------	----------	----	-------

CAPITULO IX

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal deberán los vendedores ambulantes abonar, por mes o fracción, a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Vendedores a pie.	\$	30,00
Inc. 2)	Vendedores con vehículo sin motor.	\$	40,00
Inc. 3)	Vendedores con vehículo con motor.	\$	80,00

Los rodados que se utilicen deberán contar con el permiso de habilitación correspondiente, y constancia de pago de la patente de rodados, si correspondiere.

CAPITULO X

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 15° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por los servicios técnicos y administrativos que se enumeran a continuación, se abonarán los siguientes derechos, a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Por otorgamiento o renovación de libreta sanitaria.	\$	35,00
Inc. 2)	Por registro de conductor.	\$	100,00
Inc. 3)	Por otorgamiento, renovación o reposición de carnet, libreta, o credencial de carácter individual que no tenga otro derecho establecido en la presente Ordenanza.	\$	52,00
Inc. 4)	Por la habilitación del Libro de Inspección.	\$	35,00
Inc. 5)	Por rúbrica de duplicados.	\$	35,00
Inc. 6)	Por registro de firmas en los Libros Municipales.	\$	35,00
Inc. 7)	Por las actuaciones que se inicien ante el Departamento Ejecutivo	\$	10,00
Inc. 8)	Por testimonio mecanográfico de constancia de actuaciones administrativas:		
Ítem 1)	Por la primera hoja.	\$	35,00
Ítem 2)	Por cada hoja siguiente.	\$	10,00
Inc. 9)	Por duplicado o fotocopia autenticada de constancias de actuaciones administrativas, por cada página.	\$	3,50
Inc. 10)	Por notificación de expediente y/o expedición de informes solicitados por los contribuyentes o responsables.	\$	23,00
Inc. 11)	Por certificado de constatación de licencia de conductor.	\$	18,00



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 12)	Por inscripción de matarife o distribuidor de carnes y/o productos alimenticios.	170,00
Inc. 13)	Por inscripción de vendedor de chacinados y/o menudencias y/o aves.	\$ 170,00
Inc. 14)	Por análisis de agua a particulares.	\$ 26,00
Inc. 15)	Por análisis de agua a explotaciones comerciales e industriales. Estos	
ítem 1)	Los habilitados por disposición N° 216 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y sus posteriores modificatorias.....	\$ 200,00
ítem 2)	El central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires	\$ 110,00
ítem 3)	La elección de estos laboratorios tendrá el carácter de opcional para el Municipio, con causa justificada, y para el contribuyente cuando él lo dispusiera. Dichos análisis tendrán un recargo por gastos administrativos de.....	\$ 32,00
Inc. 16)	Por análisis de productor.....	\$ 35,00
Inc. 17)	Por tramitación de expediente, para habilitación de productos alimenticios, comerciales e industriales.....	\$ 85,00
Inc. 18)	Por inscripción de marmoleros y constructores de monumentos en el Cementerio Municipal.....	\$ 150,00
Inc. 19)	Por duplicado de chapa de patente de rodados.....	\$ 20,00
Inc. 20)	Por cada permiso para instalar carpas de remate y/o venta, dentro de la fracción a venderse, por día.....	\$ 68,00
Inc. 21)	Por Permiso de Funcionamiento de puesto de feria franca.....	\$ 45,00
Inc. 22)	Por el Derecho de Habilitación Anual, de automóviles de alquiler, taxis o remis, por año o fracción.....	\$ 85,00
Inc. 23)	Por certificado de libre deuda y/o haya Impuesto Automotor transferidos por Ley 13,010	\$ 35,00
Inc. 24)	Por habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios.....	\$ 180,00
Inc. 25)	Por habilitación de vehículos de transporte para carga general, escolares, ambulancias y transportes de líquidos y aguas servidas, y de traslado por Auxilio mecánico.....	\$ 170,00
Inc. 26)	Por todo trámite municipal que se debe contestar en un plazo máximo de 48 Hs, se recargará con el 150% de las Tasas previstas	
Inc. 27)	Por habilitación de vehículos de transporte de gas envasado.....	\$ 170,00
Inc. 28)	Por renovación registro de conductor.....	\$ 100,00
Inc. 29)	Por duplicado de registro de conductor.....	\$ 90,00
Inc. 30)	Por ampliación de categoría de registro de conductor.....	\$ 70,00
Inc. 31)	Por informes Catastrales y de Tasas.....	\$ 10,00
Inc. 32)	Derecho de Catastro, por cada unidad parcelaria resultante en planos de mensura, unificación y/o división:	
ítem 1)	Parcelas hasta 1.000 M2	\$ 18,00
ítem 2)	Parcelas de más de 1.000 M2 y hasta 10.000 M2	\$ 20,00
ítem 3)	Parcelas de más de 1h y hasta 10 Hs.	\$ 26,00
ítem 4)	Parcelas de más de 10 Hs. Y hasta 50 Hs.	\$ 35,00
ítem 5)	Parcelas de más de 50 Hs.	\$ 52,00
Inc. 33)	Por iniciación de expediente para planos de obra, incluyendo el Legajo Técnico	\$ 86,00
Inc. 34)	Por cada solicitud y/o certificación de planos y/o actuaciones archivadas	\$ 13,00
Inc. 35)	Por cada certificación de Catastro, para la presentación de planos de obra	\$ 13,00
Inc. 36)	Por cada duplicado de certificación de final de obra:	
ítem 1)	Trámite normal	\$ 44,00
ítem 2)	Trámite urgente (según Inciso 26)	\$ 86,00
Inc. 37)	Por derecho de nivel o amojonamiento para determinación de línea municipal, se abonará :	\$ 108,00
ítem 1)	Para parcelas urbanas, cada 50 mts. lineales de frente o fracción, sin provisión de mojón	\$ 91,00
ítem 2)	Para parcelas no urbanas, cada 500 mts. lineales de frente o fracción, sin provisión de mojón	\$ 182,00
Inc. 38)	Por cada ejemplar del Código Edilicio	\$ 180,00
Inc. 39)	Por copias heliográficas se abonará por decímetro cuadrado o fracción ...	\$ 1,25
Inc. 40)	Por certificado de duplicado de Plancheta Catastral, Plano de Subdivisión, Mensura, etc.	\$ 20,00
Inc. 41)	Por certificación por Transferencia de Comercio	\$ 80,00

MIGUEL ANGEL BURDIZZO
Vice Presidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Presidente Perón

LEONARDO EMILIO MUÑOZ
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Presidente Perón



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 42)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva y Fiscal (el juego)	\$	46,00
Inc. 43)	Por cada pliego de bases y condiciones para toda Licitación Pública o Privada los oferentes deberán abonar, calculado sobre el presupuesto de la misma:		
	Ítem 1) Para un Presupuesto Oficial de hasta \$200.000 (pesos doscientos mil).....		2,5/1000
	Ítem 2) Para un Presupuesto Oficial de hasta \$10.000.000 (pesos diez millones) deberán abonar, calculado sobre el excedente que supere lo establecido en el Ítem 1) del presente inciso.....		0,5/1000
	Ítem 3) Para un presupuesto Oficial que supere los \$10.000.000 (pesos diez millones) deberán abonar un valor, calculado sobre el excedente que supere lo establecido en el Ítem 2) del presente Inciso.....		1/10000
Inc. 44)	Por cada Certificado de Libre Deuda por venta, transferencia, hipoteca y condominio y/o actuación notarial por parcela o sub-parcela, excepto los casos previstos en la ley 7.430	\$	21,00
Inc. 45)	Por inscripción en el Registro Habilitante para la Construcción de Obras Funerarias Menores, que al efecto creará el Departamento Ejecutivo, por año	\$	380,00
Inc. 46)	Las personas a quienes se autorice la realización de actividades relacionadas con la construcción de obras menores en el Cementerio, deberán constituir un depósito en Garantía, con el que responderán para el pago de multas o derechos adeudados.	\$	530,00
	A fin de mantener vigente su valor, quienes oportunamente hubieran constituido la referida garantía deberán efectuar los depósitos por las diferencias resultantes de la aplicación de los reajustes determinados en la presente ordenanza.		
Inc. 47)	Por cada copia de plano que exceda la cantidad de 5 (cinco) presentados en expediente técnico.	\$	3,50
Inc. 48)	Por inspecciones e informes extraordinarios solicitados por el contribuyente.....		33,00
Inc. 49)	Por la provisión de fotocopias simples de actuaciones administrativas y/o cualquier otra documentación que no tenga ninguna tarifa especificada, por cada carilla.....	\$	1,00
Inc. 50)	Por cada Expediente contravencional que se tramita ante los Juzgados de Faltas Municipales	\$	98,00
Inc. 51)	Por la autorización para la instalación de soporte, columna y/o poste de las Compañías o Empresas de Servicios Públicos, o Empresas Particulares, para el tendido de cables y similares abonarán por cada uno.	\$	24,00
Inc. 52)	Por inscripción y/o actualización de datos como Proveedor Municipal.....	\$	53,00
Inc. 53)	Por Cartel de Permiso Municipal de Obra, por unidad.....	\$	100,00
Inc. 54)	Por gastos de recupero de deuda	\$	98,00

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 16°: De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal sobre el valor de la obra deberá abonarse a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Por construcciones con destino a viviendas.		
	Ítem 1) En countries, barrios cerrados y clubes de campo	%	2,00
	ítem 2) En zona primera	%	1,50
	ítem 3) En zona segunda	%	1,00
	ítem 4) En zonas tercera y cuarta	%	0,75
Inc. 2)	Por construcciones con destino a comercio, industria y salas de espectáculos.	%	1,50
Inc. 3)	Por toda obra de construcción no contemplada en los incisos anteriores:		
	Ítem 1) Hasta un valor de obra de \$ 50.000,00.	%	3,00
	Ítem 2) Para valores de obra que excedan los \$ 50.000,00, abonará \$ 1.500,00 más sobre el excedente.	%	2,00

ARTICULO 17°: Como valor de obra se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que surja del contrato de construcción.



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

b) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie, según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala, a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1) VIVIENDAS - Superficie Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Viviendas A	\$	720,00
Ítem 2	Viviendas B	\$	575,00
Ítem 3	Viviendas C	\$	465,00
Ítem 4	Viviendas D	\$	350,00
Ítem 5	Viviendas E	\$	161,00
Inc. 2) COMERCIO - Superficie Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Comercio A	\$	450,00
Ítem 2	Comercio B	\$	420,00
Ítem 3	Comercio C	\$	323,00
Ítem 4	Comercio D	\$	305,00
Inc. 3) INDUSTRIA - Superficie Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Industria A	\$	432,00
Ítem 2	Industria B	\$	305,00
Ítem 3	Industria C	\$	210,00
Ítem 4	Industria D	\$	66,00
Inc. 4) SALAS DE ESPECTÁCULO - Superficie Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Sala de Espectáculo - A	\$	500,00
Ítem 2	Sala de Espectáculo - B	\$	370,00
Ítem 3	Sala de Espectáculo - C	\$	325,00
Inc. 5) VIVIENDAS - Superficie Semi-Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Viviendas A	\$	370,00
Ítem 2	Viviendas B	\$	305,00
Ítem 3	Viviendas C	\$	230,00
Ítem 4	Viviendas D	\$	161,00
Ítem 5	Viviendas E	\$	98,00
Inc. 6) COMERCIO - Superficie Semi-Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Comercio A	\$	230,00
Ítem 2	Comercio B	\$	213,00
Ítem 3	Comercio C	\$	161,00
Ítem 4	Comercio D	\$	150,00
Inc. 7) INDUSTRIA - Superficie Semi-Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Industria A	\$	213,00
Ítem 2	Industria B	\$	155,00
Ítem 3	Industria C	\$	104,00
Ítem 4	Industria D	\$	35,00
Inc. 8) SALAS DE ESPECTÁCULO - Superficie Semi-Cubierta - Valor por metro cuadrado			
Ítem 1	Sala de Espectáculo - A	\$	260,00
Ítem 2	Sala de Espectáculo - B	\$	185,00
Ítem 3	Sala de Espectáculo - C	\$	161,00

Cuando se trate de construcciones que tributen sobre la valuación, y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

ARTICULO 18° : Por demoliciones se abonará a partir del 1° de enero de 2012, por metro cuadrado .

\$ 1,00

ARTICULO 19° : Por cada permiso y revisión de planos de construcción, reconstrucción y/o refacción de nichos y/o bóvedas, se abonará sobre el valor de la obra declarada por el profesional que intervenga, y de acuerdo a los contratos visados por el Consejo Profesional correspondiente. Las mismas no se aplicarán sobre los trabajos de blanqueo, pintura, arreglo de techos, remiendos, demoliciones de ornamentos de los frentes e impermeabilización de sótanos .

% 0.50

ARTICULO 20°: Por las construcciones y refacciones de las siguientes obras se abonará:

Inc. 1) Por cambio de techo que no modifique muro perimetral y cubierto, se abonará sobre el total de los derechos de construcción que pudiera corresponderle de acuerdo al destino y tipo de vivienda.



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

La construcción de sótanos y entresijos, será considerada como superficie semi-cubierta a los efectos del cobro de los derechos del presente Capítulo.

Inc. 2)	Las refacciones que no modifiquen muro perimetral y cubierto, abonarán sobre el total de los derechos de construcción que pudieran corresponderle de acuerdo al destino y tipo de vivienda.	%	20,00
Inc. 3)	La construcción de los aleros (de mas de 0,80 metros) de cocheras o galerías (hasta dos lados cerrados), abonará sobre el total de los derechos de construcción que pudiera corresponderle de acuerdo al destino y tipo de vivienda.	%	20,00
		%	50,00

ARTICULO 21º : Por la construcción de tanques y piscinas se abonará, a partir del 1º de enero de 2012, por metro cúbico o fracción:

Inc. 1)	Tanque de agua con estructura independiente	\$	2,30
Inc. 2)	Piscinas de natación para uso particular.	\$	5,00
Inc. 3)	Piscinas de natación para uso comercial.	\$	8,00

ARTICULO 22º : Cuando las obras se ejecuten, o comiencen sin el respectivo permiso previo, o sin contar con los respectivos planos autorizados por la Municipalidad, se liquidarán los derechos de construcción con un recargo del % 100,00

ARTICULO 23º : Cuando se ejecuten o comiencen obras en contravención a los Códigos del Uso del Suelo y Código Edificio, los derechos de construcción se abonaran con un recargo del % 400,00

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 24º : De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse las Tasas establecidas en el presente Capítulo, a partir del 1º de enero 2012.

ARTICULO 25º : Por cada puesto de venta en la vía pública, incluyendo aquellos para venta de frutos del país, con instalación permanente, desmontable o no, debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, se abonará por metro cuadrado y por bimestre o fracción \$ 29,00

ARTICULO 26º : Por cada permiso para colocar mesas y sillas en el frente de los negocios, bares, heladerías, confiterías u otros comercios afines, no debiendo ocuparse mas del ancho de la mitad de la acera, se pagará por cada mesa, incluyendo cuatro (4) sillas como máximo, por bimestre o fracción \$ 8,50

ARTICULO 27º : Por puesto de Feria Franca, con un mínimo de (5) metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción, por bimestre o fracción \$ 10,00

ARTICULO 28º : Por cada soporte, columna, poste, columnas publicitarias, toldos, y/o contenedores colocados en la acera, abonarán las tasas que se indican a continuación:

Inc. 1)	Por cada soporte, columna y/o poste, que no tenga otro derecho establecido, por año o fracción.....	\$	22,00
Inc. 2)	Por columnas sostén de carteles publicitarios, por año o fracción.....	\$	162,00
Inc. 3)	Por cada toldo fijo o movable y/o marquesinas, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción.....	\$	3,50
Inc. 4)	Por cada contenedor ubicado en la vía publica, por metro cuadrado o fracción, por día.....	\$	2,50

ARTICULO 29º : En los casos de situaciones temporarias efectuadas por Empresas de Servicios Públicos, el derecho a abonar por la ocupación de la vía Pública se reducirá en un % 50,00

ARTICULO 30º : Las empresas o entidades de Servicios Públicos (públicas, privadas y/o semi-públicas), las dedicadas a propagar música, televisión, video cable, o cualquier otro tipo de explotación, por el uso de la vía pública, espacio aéreo y/o subsuelo, ocupados con el tendido de cables, postes y demás instalaciones, abonarán sobre el monto de su



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

facturación, por las actividades económicas efectuadas en el Partido ... % 2,50

ARTICULO 31°: Toda ocupación de la vía pública que no este contemplada expresamente en este capítulo, cualquiera sea la causa o destino, excepto los cercos de obra, pagará por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, por día..... \$ 7,00

ARTICULO 32° : Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tanques y/o depósitos, por cada 1.000 litros o fracción, abonarán por año o fracción \$ 27,00

ARTICULO 33°: Por autorización otorgada, por Decreto Municipal, para uso de desagües municipales o espacios de la vía pública, para el vuelco de efluentes líquidos autorizados, se abonará por cada cien (100) metros cúbicos o fracción, por año o fracción..... \$ 35,00

ARTICULO 34°: Toda ocupación de la vía pública, en la zona rural temporaria, previo Permiso Municipal, deberá pagar por cada cien (100) metros cuadrados o fracción, por año o fracción..... \$ 8,00

ARTICULO 35°: Las compañías o empresas de Servicios Públicos, o empresas particulares, abonarán por permiso para ampliaciones de redes y conexiones domiciliarias las siguientes tasas a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1) Por cada permiso que incluya rotura de pavimento o afirmado por conexiones domiciliarias.....

Item 1 Sin tunelera por metro lineal o fracción..... \$ 74,00

Item 2 Con tunelera y encamisado por metro lineal o fracción..... \$ 48,50

Inc. 2) Por cada permiso sin rotura de pavimento o afirmado por conexión domiciliaria..... \$ 22,00

Inc. 3) Por cada permiso de apertura que incluya rotura del pavimento o afirmado y para ampliación de redes, por metro lineal o fracción. Con un ancho hasta 0.60m

Item 1: Hasta 100 metros lineales..... \$ 48,50

Item 2: Más de 100 metros lineales..... \$ 37,00

Inc. 4) Por cada permiso de apertura que no incluya rotura de pavimento o afirmado, por ampliación de redes, por metro cúbico o fracción, y de un ancho hasta 0,60 metros

Item 1: hasta 100 metros lineales..... \$ 4,60

Item 2: Más de 100 metros lineales..... \$ 2,30

Inc. 5) Por cada permiso de ampliación y/o mejoramiento de redes, por el uso del espacio aéreo de la vía pública, ocupados por el tendido de cables, y similares, abonaran por metro lineal o fracción..... \$ 0,06

ARTICULO 36°: Por los balcones, cuerpos salientes abiertos, aleros, por metro cuadrado o fracción, por piso y por año o fracción..... \$ 3,50

ARTICULO 37°: Los cuerpos salientes cerrados, deberán pagar por metro cuadrado o fracción, por piso y por año o fracción..... \$ 2,00

ARTICULO 38°: Por ocupación de veredas para construcción con vallas provisionales:

Inc. 1) Item 1) Cuando la ocupación sea hasta 2,5 metros, de la línea municipal y durante el tiempo previsto en el Código de Edificaciones, por metro cuadrado o fracción, por día..... \$ 0,08

Item 2) Importe mínimo por mes o fracción \$ 27,00

Inc. 2) Item 1) Cuando la ocupación exceda de 2,5 metros, de la línea municipal, por metro cuadrado o fracción por día..... \$ 0,14

Item 2) Importe mínimo..... \$ 40,00

ARTICULO 39°: Por la ocupación excepcional de la vía pública:

Inc. 1) Con maquinarias, y/o materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, por día..... \$ 1,40

Inc. 2) Con todo tipo de material desechable, limpieza de obra o tierra, únicamente mediante el uso de contenedores y ajustado a lo establecido en la Ordenanza



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Nº 186/99 por cada metro cuadrado o fracción por día ... \$ 1,40

ARTICULO 40º: Por cada vehículo estacionado en la vía pública con destino a su comercialización, cualquiera sea la forma de promoción, abonará por vehículo y por el término de 7 días corridos o fracción..... \$ 30,00

ARTICULO 41º: Por ocupación de la vía pública con parada fija, autorizada por esta Municipalidad, se abonarán por cada vehículo, por año o fracción:

Inc. 1) Taxis..... \$ 53,00

Inc. 2) Vehículos de Excursión..... \$ 93,00

CAPITULO XIII (DEROGADO)

ARTICULO 42º: DEROGADO

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 43º : De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal fijase un derecho, a partir del 1º de enero de 2012 por la realización de espectáculos que se desarrollen dentro de los límites geográficos del Partido, por los cuales se perciban entradas, inscripción o similar, se gravarán sobre el producto bruto de los ingresos correspondientes..... % 10,00

ARTICULO 44º : Por permiso para efectuar bailes y/o festivales, y/o corsos, los realizadores abonarán a partir del 1º de enero de 2012, además de la alícuota correspondiente, por día \$ 150,00

ARTICULO 45º : Por derecho de habilitación y funcionamiento de parques de diversiones, se deberá abonar, previa autorización respectiva, las siguientes Tasas, a partir del 1º de enero de 2012

Inc. 1) Por cada derecho de inspección de funcionamiento..... \$ 100,00

Inc. 2) Por cada juego de destreza no mecanizados, por día..... \$ 20,00

Inc. 3) Por cada juego mecanizado, por día..... \$ 20,00

Inc. 4) Previo al otorgamiento del respectivo permiso, cuando se trate de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito de garantía por la suma de..... \$ 460,00

ARTICULO 46º : Por la explotación comercial destinada al alquiler de embarcaciones y de equinos, canchas de golf, tenis y otros con fines deportivos o de entretenimientos, cuyos tipos y medidas admita la reglamentación vigente, se abonará sobre el producto bruto de los ingresos..... % 10,00

CAPITULO XV

PATENTES DE RODADOS

PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 47º : Por los derechos correspondientes a vehículos radicados en el Partido con excepción de los transferidos por Ley 13.010/03, se abonarán los siguientes importes, a partir del 1º de enero de 2012

Inc. 1) Carruaje de cuatro asientos y cuatro ruedas o más, charret, jardinera, tilbury, sulky, carro de dos ruedas con elástico, carro o chata de cuatro ruedas, carro pértigo, acoplado de dos o más ruedas, únicamente aquellos que sean utilizados con fines comerciales:

Ítem 1 Con llanta metálica..... \$ 34,00

Ítem 2 Con llanta no metálica..... \$ 20,00

Inc. 2) Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, motocabinas y motofurgones, Modelo Año 2012:

Ítem 1 Hasta 100 cc. \$ 29,00

Ítem 2 Desde 101 a 300 cc. \$ 61,00



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 3)	Ítem 3	Desde 300 a 750 cc.	\$ 116,00
	Ítem 4	Más de 750 cc.	\$ 240,00
	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, motocabinas y motofurgones, Modelo Año 2011:		
	Ítem 1	Hasta 100 cc.	\$ 26,00
	Ítem 2	Desde 101 a 300 cc.	\$ 55,00
	Ítem 3	Desde 301 a 750 cc.	\$ 106,00
Inc. 4)	Ítem 4	Más de 750 cc.	\$ 223,00
	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, motocabinas y motofurgones, Modelo Año 2010:		
	Ítem 1	Hasta 100 cc.	\$ 21,00
	Ítem 2	Desde 101 a 300 cc.	\$ 49,00
	Ítem 3	Desde 301 a 750 cc.	\$ 99,00
	Ítem 4	Más de 750 cc.	\$ 114,00
Inc. 5)	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, motocabinas y motofurgones, Modelo Año 2009		
	Ítem 1	Hasta 100 cc.	\$ 19,00
	Ítem 2	Desde 101 a 300 cc.	\$ 41,00
	Ítem 3	Desde 301 a 750 cc.	\$ 90,00
Inc. 6)	Ítem 4	Más de 750 cc.	\$ 205,00
	Motocicleta (con o sin sidecar), motonetas, motocabinas y motofurgones, Modelo Año 2008 y anteriores:		
	Ítem 1	Hasta 100 cc.	\$ 18,00
	Ítem 2	Desde 101 a 300 cc.	\$ 41,00
	Ítem 3	Desde 301 a 750 cc.	\$ 87,00
	Ítem 4	Más de 750 cc.	\$ 173,00
Inc. 7)	Por cada chapa patente de los vehículos mencionados en el inciso 1).....		\$ 12,00
Inc. 8)	Por cada radicación de vehículos. (Alta).....		\$ 14,00
Inc. 9)	Por cada certificado de baja y libre deuda		\$ 29,00

ARTICULO 48º: Por los derechos del Impuesto a los Automotores de los vehículos radicados en el Partido, transferidos a los Municipios por la Ley 13010/03, se abonarán los importes establecidos por las Autoridades de la Provincia de Buenos Aires e informados a esta Municipalidad.

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 49º: De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, los documentos por

Inc. 1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Inc. 2)	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,30
	Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,30
	Ítem 2	Guía.....	\$ 1,30
	Ítem 3	Provisión precintos p/ unidad. PBA.....	\$ 1,40
	Ítem 4	Provisión guía de traslado PBA.....	\$ 0,30
Inc. 3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	A frigorífico o matadero del mismo Partido		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,30
	A frigorífico o Matadero de otra jurisdicción		
	Ítem 2	Certificado.....	\$ 1,30
	Ítem 3	Guía.....	\$ 1,30
Inc. 4)	Venta de productor en Mercado de otros Partidos o permisión en		
	Ítem 1	Guía.....	\$ 1,30



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 5)	Venta de productor a tercero y remisión a Mercados de otros Partidos.		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,30
	Ítem 2	Guía.....	\$ 1,30
Inc. 6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
	A productor del mismo Partido,		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,50
	A productor de otro Partido,		
	Ítem 2	Guía.....	\$ 1,30
Inc. 7)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
	A productor del mismo Partido,		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,30
	Ítem 2	Guía.....	\$ 1,30
Inc. 8)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 1,30
Inc. 9)	Venta de productores en remate, feria de otros Partidos:		
	Ítem 1	Guía.....	\$ 1,30
Inc. 10)	Guías para traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires:		
	Ítem 1	A nombre del propio productor.....	\$ 1,30
	Ítem 2	A nombre de otros.....	\$ 1,30
Inc. 11)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....		\$ 0,50
Inc. 12)	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....		\$ 0,50
Inc. 13)	En los casos de expedición de la guía del inciso 12) una vez archivada la guía, los animales se remitirán a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará.....		\$ 1,00
Inc. 14)	Permiso de marca.....		\$ 0,70
Inc. 15)	Guía de faena.....		\$ 0,70
Inc. 16)	Guía de cuero.....		\$ 0,40
Inc. 17)	Certificado de cuero.....		\$ 0,40

ARTICULO 50º: Los documentos por transacciones o movimiento de **ganado ovino**, pagarán a partir del 1º de enero de 2012, por cabeza.

Inc. 1)	Venta de productor a productor del mismo Partido.		
	Certificado.....		\$ 0,25
Inc. 2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 0,25
	Ítem 2	Guía.....	\$ 0,25
Inc. 3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.		
	Ítem 1	A frigorífico matadero del mismo Partido.	
	Certificado.....		\$ 0,25
	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
	Ítem 2	Certificado.....	\$ 0,25
	Ítem 3	Guía.....	\$ 0,25
Inc. 4)	Venta de productor fuera del Partido o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
	Ítem 1	Guía.....	\$ 0,25
Inc. 5)	Venta de productor a tercero y remisión a otro Partido matadero o frigorífico de otra jurisdicción.		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 0,25
	Ítem 2	Guía.....	\$ 0,25
Inc. 6)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.		
	A productor del mismo Partido.		
	Ítem 1	Certificado.....	\$ 0,25
	A productor de otro Partido.		
	Ítem 2	Certificado.....	\$ 0,25
	Ítem 3	Guía.....	\$ 0,25
	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a mercados de otros Partidos.		
	Ítem 4	Certificado.....	\$ 0,25
	Ítem 5	Guías.....	\$ 0,25



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

	A frigorífico o matadero local.		
	Ítem 6 Certificado.....	\$	0,25
Inc. 7)	Venta de productores en remate o feria de otros Partidos.		
	Ítem 1 Guía.....	\$	0,25
Inc. 8)	Guía para traslado fuera de la Provincia.		
	Ítem 1 A nombre del propio productor.....	\$	0,25
	Ítem 2 A nombre de otros.....	\$	0,25
Inc. 9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$	0,07
Inc. 10)	Permiso de remisión a feria, en caso que el animal provenga del mismo Partido.....	\$	0,07
Inc. 11)	Permiso de señalada.....	\$	0,07
Inc. 12)	Guía de faena, en caso que el animal provenga del mismo Partido	\$	0,07
Inc. 13)	Guía de cuero.....	\$	0,07
Inc. 14)	Certificado de cuero.....	\$	0,07

ARTICULO 51° : Los documentos, por transacciones o movimientos de ganado porcino, pagarán a partir del 1° de enero de 2012, por cabeza.

Inc. 1)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido.		
	Ítem 1 Certificado.....	\$	1,00
Inc. 2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.		
	Ítem 1 Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 2 Guía.....	\$	1,00
Inc. 3)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
	Ítem 1 A frigorífico o matadero del mismo Partido.		
	Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 2 A frigorífico o matadero de otro Partido.		
	Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 3 A frigorífico o matadero de otro Partido.		
	Guía.....	\$	1,00
Inc. 4)	Venta de productor en Mercado de otro Partido o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
	Ítem 1 Guía.....	\$	1,00
Inc. 5)	Venta de productor a tercero y remisión a Mercado de otro Partido, matadero		
	Ítem 1 Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 2 Guía.....	\$	1,00
Inc. 6)	Venta mediante remate feria local en establecimiento productor.		
	Ítem 1 A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 2 A productor de otro Partido. Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 3 Productor de otro Partido. Guía.....	\$	1,00
	Ítem 4 A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers		
	Certificado.....	\$	1,00
	Ítem 5 A frigorífico o matadero local.		
	Certificado.....	\$	1,00
Inc. 7)	Venta de productores en remate feria de otros Partidos.		
	Ítem 1 Guía.....	\$	1,00
Inc. 8)	Guía para traslado fuera de la Provincia		
	Ítem 1 A nombre del propio productor.....	\$	1,00
	Ítem 2 A nombre de otros.....	\$	1,00
Inc. 9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$	0,07
Inc. 10)	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$	0,07
Inc. 11)	Permiso de señalada.....	\$	0,07
Inc. 12)	Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	\$	0,07
Inc. 13)	Guía de cuero.....	\$	0,07
Inc. 14)	Certificado de cuero.....	\$	0,07

ARTICULO 52° : Se cobrarán las siguientes Tasas fijas sin considerar el número de animales, por los documentos correspondientes a marcas y señales, a partir del 1° de enero de 2012:



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 1) MARCAS: BOVINOS Y EQUINOS

Ítem 1	Inscripción de boletas de marcas.....	\$	20,00
Ítem 2	Inscripción de transferencias de marcas.....	\$	11,50
Ítem 3	Toma de razón de duplicado de marcas.....	\$	7,00
Ítem 4	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas.....	\$	20,00
Ítem 5	Inscripción de marcas renovadas.....	\$	20,00
Ítem 6	Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$	3,00
Ítem 7	Duplicados de certificados de guías.....	\$	3,00

ARTICULO 53º : Se cobrarán las siguientes Tasas fijas sin considerar el número de animales, por los documentos correspondientes a marcas y señales, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1) SEÑALES: PORCINOS Y OVINOS

Ítem 1	Inscripción de boletas de señales.....	\$	20,00
Ítem 2	Inscripción de transferencias de señales.....	\$	14,00
Ítem 3	Toma de razón de duplicado de señales.....	\$	7,00
Ítem 4	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones.....	\$	20,00
Ítem 5	Inscripción de señales renovadas.....	\$	20,00
Ítem 6	Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$	3,00
Ítem 7	Duplicados de certificados de guías.....	\$	3,00

CAPITULO XVII

TASA POR CONSERVACION, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 54º : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fijará la siguiente Tasa a partir de la cuota 1º (bimestre Enero-Febrero de 2012)

Inc. 1)	Hasta 10 Has,	\$	25,00
Inc. 2)	Excedente, a partir de las 10 Has., por hectárea o fracción.....	\$	2,50

CAPITULO XVIII

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 55º: Fijase la Tasa por Servicio de Mantenimiento de Necrópolis que se abonará por semestre o fracción según corresponda, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por Sepulturas.....	\$	33,00
Inc. 2)	Por Nichos para Ataúdes.....	\$	40,00
Inc. 3)	Por Nichos para Urnas.....	\$	40,00
Inc. 4)	Por Bóvedas.....	\$	53,00

ARTICULO 56º: Por el arrendamiento de lotes de tierra para la construcción de bóvedas y/o nicheras, por un periodo de treinta (30) años renovables cada cinco (5) años, hasta un máximo de veinte (20) años, se abonará por sección y por metro cuadrado, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por arrendamiento.....	\$	265,00
Inc. 2)	Por renovación.....	\$	55,00
Inc. 3)	Por transferencia.....	\$	14,00
Inc. 4)	Cuando se trate de transferencias, se extenderá un nuevo título, válido hasta cumplir el plazo original del arrendamiento.		
Inc. 5)	Por cada título de arrendamiento y/o transferencia de lote.....	\$	16,00
Inc. 6)	Por duplicado de título.....	\$	16,00

ARTICULO 57º: Por el arrendamiento de tierra para inhumaciones, concedido por el término de tres (3) años, renovables por periodos anuales hasta un máximo de tres (3) años, se abonarán los derechos siguientes, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por arrendamiento.....	\$	55,00
Inc. 2)	Por renovación.....	\$	27,00



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

ARTICULO 58º: Por el arrendamiento inicial de nichos para ataúdes, por un período de tres (3) años, se abonarán los derechos siguientes, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	1ª fila.....	\$	265,00
Inc. 2)	2ª fila.....	\$	370,00
Inc. 3)	3ª fila.....	\$	370,00
Inc. 4)	4ª fila.....	\$	240,00

ARTICULO 59º: Por la renovación anual del arrendamiento de nichos para ataúdes, se abonarán los derechos siguientes, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	1ª fila.....	\$	120,00
Inc. 2)	2ª fila.....	\$	160,00
Inc. 3)	3ª fila.....	\$	160,00
Inc. 4)	4ª fila.....	\$	106,00

ARTICULO 60º: Por el arrendamiento inicial de nichos para urnas, por un período de tres (3) años, se abonarán los derechos siguientes a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	1ª fila.....	\$	80,00
Inc. 2)	2ª fila.....	\$	106,00
Inc. 3)	3ª fila.....	\$	106,00
Inc. 4)	4ª fila.....	\$	106,00
Inc. 5)	5ª fila.....	\$	106,00
Inc. 6)	6ª fila.....	\$	80,00
Inc. 7)	7ª fila.....	\$	67,00
Inc. 8)	8ª fila.....	\$	67,00

ARTICULO 61º: Por la renovación anual del arrendamiento de nichos para urnas, se abonarán los derechos siguientes a partir del 1-1-2012:

Inc. 1)	1ª fila.....	\$	33,00
Inc. 2)	2ª fila.....	\$	40,00
Inc. 3)	3ª fila.....	\$	40,00
Inc. 4)	4ª fila.....	\$	40,00
Inc. 5)	5ª fila.....	\$	40,00
Inc. 6)	6ª fila.....	\$	33,00
Inc. 7)	7ª fila.....	\$	27,00
Inc. 8)	8ª fila.....	\$	27,00

ARTICULO 62º: Por cada licencia para inhumación, se abonarán los siguientes derechos a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	En tierra.....	\$	12,00
Inc. 2)	En nichos.....	\$	16,00
Inc. 3)	En bóvedas.....	\$	31,00

ARTICULO 63º: Por el servicio de traslado o movimiento de cadáveres, ataúdes, o restos, aunque estos sean remitidos a depósito transitoriamente, previamente se abonará una Tasa fija, a partir del 1º de enero de 2012

\$ 12,00

ARTICULO 64º: Por el depósito de ataúdes y/o urnas, se abonarán los siguientes Derechos, a partir del 1º de enero de 2012

Inc. 1)	Ataúdes – Primeras cuarenta y ocho (48) horas sin cargo.....	\$	0,00
Inc. 2)	Ataúdes – por mes o fracción, en caso de no existir nichos disponibles.....	\$	20,00
Inc. 3)	Urnas – por mes o fracción, en caso de no existir nichos disponibles.....	\$	7,00
Inc. 4)	Ataúdes – por mes o fracción, en caso de existir nichos disponibles.....	\$	67,00
Inc. 5)	Urnas – por mes o fracción, en caso de existir nichos disponibles.....	\$	20,00

ARTICULO 65º: Por los servicios de remoción, reducción y exhumación, se abonarán los siguientes Derechos, a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por servicios de reducción de cadáveres de bóvedas y/o nichos.....	\$	27,00
Inc. 2)	Por el servicio de reducción de cadáveres de sepultura.....	\$	27,00
Inc. 3)	Por la exhumación de cadáveres, que no hubiesen cumplido el 1º período de arrendamiento, a solicitud del interesado, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonará un arancel de.....	\$	67,00



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 4)	Por cada servicio de remoción.....	\$	14,00
Inc. 5)	Por cada inspección de ataúd.....	\$	14,00

ARTICULO 66°: Las empresas funerarias que no posean comercio habilitado en el Distrito de Presidente Perón deberán abonar, además de los derechos que correspondan por inhumación, el siguiente canon por cada introducción de servicios fúnebres al Cementerio..... \$ 265,00

ARTICULO 67°: Por la placa identificatoria, provista por la Municipalidad, se abonará a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Placa para Sepulturas en tierra, de mármol, de 40 cm. por 60 cm. por 2cm. de espesor.....	\$	86,00
Inc. 2)	Placa para Nichos (ataúdes y urnas), de bronce, de 22 cm. por 10 cm. ...	\$	86,00
Inc. 3)	Placa para Bóvedas, de bronce, de 22 cm. por 10 cm.	\$	124,00
En caso que las placas no sean suministradas por la Municipalidad, las que se coloquen deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos que anteceden.			

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 68° : De acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse las siguientes Tasas, a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Inspección solicitada, que preste la Municipalidad.....	\$	18,00
Inc. 2)	Por análisis de agua potable, de pozo u otro origen.....	\$	27,00
Inc. 3)	Por hora de tractor, o pala hidráulica o mecánica.....	\$	137,00
Inc. 4)	Por hora de tractor sin aditamento.....	\$	86,00
Inc. 5)	Por hora de motoniveladora.....	\$	257,00
Inc. 6)	Por hora de camión.....	\$	85,00
Inc. 7)	Por hora de brazo excavador.....	\$	205,00
Inc. 8)	Por hora de guinche, fmag.....	\$	86,00
Inc. 9)	Por análisis de leche acidimétrica y butirométrica.....	\$	21,00
Inc. 10)	Por venta de bloques 0,20 Mts. x 0,20 Mts. x 0,40 Mts. c/u.....	\$	3,50
Inc. 11)	Por venta de losetas de 0,40 Mts. x 0,15 Mts. x 0,20 Mts.	\$	2,00
Inc. 12)	Por venta de losetas de 0,40 Mts. x 0,40 Mts. c/u.	\$	2,50
Inc. 13)	Por venta de losetas de 0,40 Mts. x 0,60 Mts. c/u.....	\$	5,00
Inc. 14)	Por hora de pala cargadora frontal.....	\$	257,00
Inc. 15)	Por hora de cortadora de césped.....	\$	35,00
Inc. 16)	Por hora de motosierra.....	\$	35,00
Inc. 17)	Por metro cúbico de tierra o producto de desmontes de calles.....	\$	7,00

ARTICULO 69°: Por el otorgamiento del permiso de instalación de los siguientes juegos se abonarán a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Mesa de billar y/o pool, c/u. por bimestre o fracción.....	\$	18,00
Inc. 2)	Metegol (c/u. por bimestre o fracción).....	\$	10,00
Inc. 3)	Cancha de bolos (c/u. por bimestre o fracción).....	\$	18,00
Inc. 4)	Canchas de metegol (c/u. por bimestre o fracción).....	\$	18,00
Inc. 5)	Cancha de bochas (c/u. por bimestre o fracción).....	\$	18,00
Inc. 6)	Aparatos reproductores de música de funcionamiento automático (moneda, fichas, discos, etc.) c/u. por bimestre o fracción.....	\$	100,00
Inc. 7)	Pistas de automodelismo (c/u. por bimestre o fracción).....	\$	27,00
Inc. 8)	Otros aparatos o juegos no indicados (c/u. Por bimestre o fracción).....	\$	27,00
Inc. 9)	Carrera de caballos y/o galgos por andariveles o cuadreras (por reunión).....	\$	397,00
Inc. 10)	Carreras de sortijas, pruebas de destreza, etc. (por reunión).....	\$	86,00
Inc. 11)	Aparatos electrónicos y electromecánicos, video juegos de entrenamientos	\$	100,00

ARTICULO 70° : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por la esterilización de perros y gatos y por el retiro, alimento y estadía, de los mismos se abonará a partir del 1° de enero de 2012:

Inc. 1)	Por cirugía (esterilización), perro-gato.....	\$	8,00
---------	---	----	------



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

Inc. 2)	Por cirugía (esterilización) perra-gata.....	\$	15,00
Inc. 3)	Estadía de animal mordedor, por día.....	\$	5,00
Inc. 4)	Estadía de animal suelto en la vía pública por día.....	\$	8,00
Inc. 5)	Retiro de animal a domicilio.....	\$	23,00
Inc. 6)	Alimento por día.....	\$	3,00

ARTICULO 71º: Por los servicios de remoción y/o traslado de los rodados, vehículos, puestos, artefactos, equipos, instalaciones y/o cualquier otra cosa retirada de la vía pública, toda vez que se encontraren aparentemente abandonados, mal estacionados y/o en contravención a las normas vigentes que regulan la materia de la cual se trate debiendo efectuarse el pago antes de la devolución de la cosa, se abonará a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por los derechos de remoción, traslado y/o acarreo al depósito municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo determine, se abonará:		
Item 1)	Carteles, tarimas, rejas, postes, cercos, columnas, empalizadas, o similares, por metro cuadrado o fracción ...	\$	16,00
Item 2)	Bultos, cajones, canastos, mercaderías y productos en general por kg. y/o fracción.....	\$	0,80
Item 3)	Rodados sin autopropulsión, por eje.....	\$	23,00
Item 4)	Bicicletas, motocicletas, y cuatriciclos de menos de 125 cc	\$	23,00
Item 5)	Vehículos, máquinas, y equipos con autopropulsión, de menos de 2.500 kg. de peso.....	\$	60,00
Item 6)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de 2.500 a 8.000 kg. de peso	\$	120,00
Item 7)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de más de 8.000 kg. de peso	\$	183,00
Item 8)	Todo otro elemento, artefacto, equipo y/o implemento no contemplado en los anteriores, por metro cuadrado o fracción.....	\$	8,00

ARTICULO 72º: Por los servicios estadía y/o depósito en dependencia municipal y/o lugar que determine la autoridad competente de los rodados, vehículos, puestos, artefactos, equipos, instalaciones y/o cualquier otra cosa retirada de la vía pública, toda vez que se encontraren aparentemente abandonados, mal estacionados y/o en contravención a las normas vigentes que regulan la materia de la cual se trate debiendo efectuarse el pago antes de la devolución de la cosa, se abonará a partir del 1º de enero de 2012:

Inc. 1)	Por los derechos de estadía y/o depósito en el depósito municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo determine, se abonará:		
Item 1)	Carteles, tarimas, rejas, postes, cercos, columnas, empalizadas, o similares, por metro cuadrado o fracción ...	\$	16,00
Item 2)	Bultos, cajones, canastos, mercaderías y productos en general por kg. y/o fracción.....	\$	0,80
Item 3)	Rodados sin autopropulsión, por eje.....	\$	23,00
Item 4)	Bicicletas, motocicletas, y cuatriciclos de menos de 125 cc	\$	23,00
Item 5)	Vehículos, máquinas, y equipos con autopropulsión, de menos de 2.500 kg. de peso.....	\$	60,00
Item 6)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de 2.500 a 8.000 kg. de peso	\$	120,00
Item 7)	Vehículos, máquinas y equipos con autopropulsión de más de 8.000 kg. de peso	\$	183,00
Item 8)	Todo otro elemento, artefacto, equipo y/o implemento no contemplado en los anteriores, por metro cuadrado o fracción.....	\$	8,00

ARTICULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

LEONARDO ADOLFO MUÑOZ
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón



MIGUEL ÁNGEL BURDISO
Vice Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Presidente Perón